



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2019-01051-00

En atención al escrito aportado [003SolicitudRegulaciónHonorarios] el Juzgado **Resuelve:**

1º **No dar trámite** a la solicitud presentada por **Yuliana Catherine Rodríguez Gómez**, teniendo en cuenta que, mediante Auto del 28 de enero de 2020, el Despacho Rechazó la demanda de la referencia y la misma se retiró el 12 de febrero de la misma anualidad. En consecuencia, este Juzgado no ostenta la facultad para pronunciarse acerca de lo requerido, por cuanto, el proceso no cursó en este Despacho. Asimismo, debe advertirse que, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el apoderado es quien ostenta interés para pedir la regulación de sus honorarios y no quien otorgó el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f20d2cd24e0375651ed3e95f1ab09f0d5d6c810e0946d5b11735b40015b5c8**

Documento generado en 16/02/2022 08:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 17 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.